



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE
FOMENTO DEL ARTE EN LA EDUCACIÓN,
CONVOCATORIA 2018**

EXENTA N°

2140 *02.11.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación; en la Resolución Exenta N° 854, de 2017, de este Servicio, que aprueba Bases del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2018; en la Resolución Exenta N° 1.846, de 2017, de este Servicio, que formaliza postulaciones inadmisibles en el marco del referido concurso público; y lo requerido en el Memorándum Interno N° 11.1/1.573 de la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que entre otras, son funciones de este Consejo establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales.

Que para el cumplimiento de estos objetivos, se contempla el Fondo de Fomento del Arte en la Educación, en adelante FAE, destinado a apoyar el desarrollo y el fomento de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística.

Que mediante la Resolución Exenta N° 854, de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2018.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, revisó las postulaciones recepcionadas, constatando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.846, de 2017, de este Servicio.

Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o



de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en virtud de ello, existieron responsables de proyectos declarados inadmisibles que interpusieron recursos de reposición en contra de la referida declaración, requiriendo que se revisara su situación por supuestos errores cometidos durante el proceso de admisibilidad, por lo que el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura de este Servicio elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que se deja constancia que los postulantes de los Proyectos Folios Nos 465236, 464721 y 464062 interpusieron recursos de reposición en contra de la declaración de inadmisibilidad de sus proyectos, una vez vencido el plazo de 5 días hábiles administrativos que otorgan para impugnar las bases concursales y el artículo 59 de la Ley N° 19.880, por tanto conforme a lo anterior y a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70.899, de 2015, se deben rechazar los referidos recursos de reposición por haber sido interpuestos extemporáneamente.

Que asimismo se deja constancia que los responsables de las postulaciones Folios Nos 449837 y 464313 interpusieron recursos de reposición con jerárquicos en subsidio en contra de lo resuelto en la referida Resolución Exenta N° 1.846, de 2017 de este Servicio.

Que en mérito a lo anterior es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el responsable del Proyecto Folio N° 458599, titulado "Capacitación a través de Herramientas Artísticas para Docentes de Colegios de la comuna de Macul", postulado por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul en la Línea 2 Escuela y Liceos de Formación General, con énfasis en la formación artística, modalidad Formación y perfeccionamiento, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2018, en consideración a que efectivamente se cometió un error en su declaración de inadmisibilidad. En efecto, el antecedente obligatorio de evaluación denominado "copia de los estatutos que rigen la institución responsable del proyecto" fue adjuntado a la postulación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2018 por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de los antecedentes que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, conforme los fundamentos contenidos en el informe emitido por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura de este Servicio, y que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Línea / Modalidad	Fundamento
443495	RADIO INCLUSIÓN, sonidos que abren caminos...	Colegio Inmaculada de Lourdes	Línea 2: Escuelas y Liceos de formación general con énfasis en la formación artística / Difusión y Extensión Artística	Revisados los antecedentes se constató que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 del capítulo II "Postulación de los Proyectos", se debe acompañar como antecedente obligatorio de evaluación la copia de los estatutos que rigen la institución responsable del proyecto. El postulante en cambio acompaña un certificado de pertenencia a la congregación de religiosos pasionistas, el cual no puede ser considerado como



				equivalente jurídico de los Estatutos que rigen la institución responsable del proyecto. Por su parte, no es posible incorporar información adicional al proyecto en esta etapa de la convocatoria.
443848	Quelhue: Micro talleres de mediación artística enfocados en el aprendizaje y difusión de pueblos originarios.	Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Revisados los antecedentes se constató que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 del capítulo II "Postulación de los Proyectos", se debe acompañar como antecedente obligatorio de evaluación las cotizaciones por bienes y/o servicios señalados. El postulante no acompañó la cotización que justifique la solicitud financiera del gasto "Pagos de talleristas y coordinador" por tanto no cumple con lo indicado en bases. La carta de compromiso del gasto, por parte de la directora de la entidad postulante, no puede ser considerada como una cotización, pues no existe entidad que comprometa la entrega del bien o servicio ni el valor del mismo, impidiendo que se justifique la solicitud financiera.
448331	Estimulación Sonora - Programa dirigido a estudiantes en situación de Discapacidad (TEA - TGD-NE)	Proyecto TarabusT Organización Comunitaria Funcional 3005 Valparaíso	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Revisados los antecedentes se constató que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto conforme a lo dispuesto en las bases los gastos de honorarios de los proyectos no pueden exceder del 60% del monto total solicitado el fondo. En este sentido, efectivamente los gastos de honorarios ingresados por el postulante tanto en recursos humanos como en gastos de operación suman el 94% del total de lo solicitado al fondo. El hecho que se ingresen los gastos de honorarios en distintos apartados no significa que ellos deban considerarse por separado para efectos del cálculo del porcentaje.
449837	Programa de Formación de Nuevas Audiencias: 2º Ciclo de Conciertos Educativos del Instituto de Música UAH	Universidad Alberto Hurtado	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Revisados los antecedentes se constató que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto conforme a lo dispuesto en bases, en relación a la línea postulada " <i>cuando se trate de postulantes que sean instituciones universitarias, en los gastos de honorarios no podrá considerarse a personas que tengan una relación contractual con la casa de estudios, para lo cual se deberá acreditar que las personas que percibirán honorarios por medio del financiamiento del Fondo no mantienen un contrato ya sea indefinido o a plazo fijo con dicha institución.</i> ". En dicho sentido los gastos de honorarios relativos a doña Marcela Saíz Carvajal incumplirían con las bases, puesto que dicha persona mantiene un contrato vigente con la institución postulante. En este caso, el hecho que el contrato que mantiene la señora Saiz sea un contrato de prestación de servicios a honorarios y no un contrato de trabajo no

				desvirtúa lo señalado anteriormente, ya que las bases señalan "relación contractual" y no específicamente "contrato de trabajo".
464313	Seminario Artes e Inteligencias Múltiples, Pedagogía de la Sustentabilidad.	Ilustre Municipalidad de Valdivia	Línea 1: Escuelas y Liceos de Educación Artística Especializada / Formación y Perfeccionamiento	Revisados los antecedentes se constató que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el postulante no es del tipo de persona que puede postular, de acuerdo a lo señalado en la línea 1 postulada, puesto que la entidad educacional sobre la que trata la postulación no tiene el carácter de establecimiento educacional de educación artística especializada y/o artística diferenciada. Se deja constancia que no es posible modificar los proyectos una vez cerrada la convocatoria, dicho proceso finalizó a las 17:00 horas del 28 de julio de 2017. Cabe señalar que la diferencia entre una Línea de postulación y otra (1 y 2, por ejemplo) no es sólo un número, pues existen documentos solicitados, recursos diferenciados, etc para cada Línea concursal.

ARTÍCULO TERCERO: RECHÁZANSE DE PLANO POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de reposición interpuestos por los titulares de los Proyectos Folios Nos Nos 465236, 46472 y 464062, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, las medidas necesarias para que la postulación individualizada en el artículo primero de la presente resolución sea sometida al procedimiento de la convocatoria junto con los demás proyectos admisibles, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución a la Subdirectora Nacional de este Consejo, para que en su calidad de superiora jerárquica, resuelva los recursos interpuestos en subsidio de los recursos de reposición resueltos en esta resolución, en relación a los Proyectos Folios Nos 449837 y 464313.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo y tercero. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en las nóminas adjuntas que forman parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 1.846, de 2017, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría



“Actos con efectos sobre terceros” de la sección “Actos y resoluciones”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

PABLO ROJAS DURÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
EN ARTES Y CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

AIR

Resol 06/982

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento de Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa), CNCA.
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Postulantes individualizados en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución, en los correos electrónicos que constan en las nóminas que forman parte del presente acto administrativo.

